



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 045 - A – 2026

ING. DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Que, el Artículo 227 Ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, indica: "Se expresa en el Pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre competencias de su responsabilidad..."

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República, en su numeral 1, determina, que los gobiernos Municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”

Que, el artículo 262 de la Constitución de la República establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...). Numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);

Que, el Artículo 282 de la Constitución de la República, señala: “El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra (...);

Que, el Artículo 321 IBIDEM resalta: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social”;

Que, el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión, estipula: “Clases de suelo. En los planes de **uso y gestión** de suelo, todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales. La clasificación del suelo es independiente de la asignación político-administrativa de la parroquia como urbana o rural”:

Que, el Artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión determina: “El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros **usos** urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.
2. Suelo rural para aprovechamiento extractivo. Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.
3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su **uso** urbano de conformidad con el plan de **uso y gestión** de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria (...)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador

ALCALDÍA



Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión decreta: “El **fraccionamiento**, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”

Que, el Artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión sobre las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, en el numeral 1, establece: “Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales sobre la Regulación del **fraccionamiento** señala: “Es de interés público la integración productiva de los minifundios ya existentes a través de sistemas de asociatividad de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria. El Estado creará mecanismos de crédito preferencial, facilidades de comercialización, asistencia técnica, capacitación y otras, para la integración productiva de la tierra rural. Las y los notarios y registradores de la propiedad otorgarán e inscribirán, respectivamente, las adjudicaciones de tierras rurales estatales emitidas por la Autoridad Agraria Nacional independientemente de la extensión del predio. La transferencia o partición de estas tierras, puede ser inscrita y registrada, siempre y cuando, su superficie no sea menor al lote mínimo definido por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, sobre la base de la extensión de la superficie de las pequeñas propiedades existentes en su jurisdicción, de acuerdo con la realidad y particularidades de cada zona agroecológica y a los parámetros técnicos que establezca la Autoridad Agraria Nacional. Se encuentran exentas de esta disposición las tierras comunitarias y las adjudicadas por el Estado.

Que, el Artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...);

Que, el Artículo 55 Ibidem, señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Art. 424 del COOTAD dice: “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano;

Que, el Art. 471 del COOTAD sobre el Fraccionamiento agrícola. - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley;

Que, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), hace referencia a la superficie mínima de los predios: "Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Concejo Municipal en sesiones realizadas de 01 de noviembre del 2024 y 19 de marzo del 2025 aprobó la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), sancionada el 21 de marzo del 2025.

Que, el Artículo 167 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032) establece **Fraccionamiento rural o fraccionamiento agrícola**. - Se considera subdivisión rural al fraccionamiento que afecta a terrenos situados en suelo rural destinados a cultivos, explotación agropecuaria o aprovechamiento extractivo. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley, en sujeción a lo establecido en el artículo 471 del COOTAD.

Que, el Artículo 104.3 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032) establece **Art. 104.3. - Subdivisión rural o fraccionamiento agrícola**. - Se considera subdivisión rural al fraccionamiento que afecta a terrenos situados en suelo rural destinados a cultivos, explotación agropecuaria o aprovechamiento extractivo, esta habilitación será autorizada por el encargado de la instancia técnica de planificación. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley, en sujeción a lo establecido en el artículo 471 del COOTAD.

Que, la señorita **GRACE ALEXANDRA BAQUE ROSERO**, es dueña y propietaria de un lote de terreno, ubicado en la Parroquia Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos, que fue adquirido mediante compraventa, celebrada en la Notaría Primera correspondiente el jueves 1 de agosto del 2024, e inscrita el martes 6 de agosto de 2024; los linderos y más datos se encuentran en certificado de ficha registral Nro. 1266, de fecha 04 de febrero del 2026.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 04 de febrero del 2026, la señorita Grace Alexandra Baque Rosero – Propietaria, solicita la revisión y aprobación del proyecto de fraccionamiento de un bien inmueble, ubicado en la Parroquia Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, al cual se adjunta un expediente con los requisitos que establece la Ordenanza que aprueba la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial (2023 - 2027) y la formulación del plan de uso y gestión del suelo del cantón Gonzalo Pizarro, (2020 – 2032).

Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-A-2026-0397-M**, de fecha 04 de febrero del 2026, Alcaldía, dispone a la Dirección de Planificación emitir informe sobre la solicitud de fraccionamiento presentado por la señorita Grace Alexandra Baque Rosero.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-DGP-2026-0252-M**, de fecha 10 de febrero del 2026, el Ing. Alex Pinos Ponce - Director de Gestión de Planificación, dispone a la Arq. Damaris Londoño Amaguay, Analista de Ordenamiento y Control Territorial encargada, emitir Informe Técnico.

Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-DGP-2026-0349-M**, de fecha 27 de febrero del 2026, el Ing. Alex Pinos Ponce - Director de Gestión de Planificación, dispone al Ing. Marcelo Celi Paredes, Analista de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, emitir Informe Técnico.

Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-DGP-2026-0356-M**, de fecha 02 de marzo del 2026, el Ing. Marcelo Celi Paredes, Analista de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, solicita al señor Topógrafo, el replanteo de puntos y coordenadas del inmueble de la señorita Grace Alexandra Baque Rosero.

Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-DGP-2026-0433-M**, de fecha 06 de marzo del 2026, el señor Ing. Agustín Eduardo Almeida Rodríguez, Topógrafo remite el informe de revisión y verificación de Coordenadas del inmueble de la Srta. Grace Alexandra Baque Rosero.

Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-DGP-2026-0919-M**, de fecha 28 de abril del 2026, el Ing. Marcelo Celi Paredes, Analista de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano, remite el informe técnico de fraccionamiento, del inmueble de la señorita Grace Alexandra Baque Rosero.

Que, Mediante Memorando **Nro. GADMCGP-DGP-2026-0949-M**, de fecha 04 de mayo del 2026, Arq. Damaris Londoño Amaguay - Director de Gestión de Planificación (E), remite el Informe Nro. GADMCGP-DL OCT-2026-018, a Alcaldía a fin de que se dé continuidad al trámite de fraccionamiento Rural del bien inmueble de propiedad de la señorita Grace Alexandra Baque Rosero.

Que, es responsabilidad de la parte técnica velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos para el trámite de fraccionamiento rural, asegurando que cada fase del proceso. De igual manera, corresponde a estas áreas garantizar la observancia de todas las disposiciones legales aplicables, revisando y certificando la legalidad de los documentos, informes y actuaciones contenidos en cada expediente, con el fin de asegurar la transparencia, validez y eficacia del procedimiento administrativo.

En uso de las atribuciones y facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 472, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



RESUELVO:

ARTICULO 1.- APROBAR el fraccionamiento rural del predio de propiedad de la señorita **GRACE ALEXANDRA BAQUE ROSERO**, terreno ubicado en la Parroquia Lumbaquí, cantón Gonzalo, provincia de Sucumbíos, con clave catastral Nro. 2102505101050057000, de acuerdo al Informe Técnico Nro. GADMCGP-MC-OCT-2026-018, planos aprobados y normativa aplicable. El cuadro que encontramos a continuación lo determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie:

PROPIETARIA		SRA. BAQUE ROSERO GRACE ALEXANDRA C.C. 094402670-7	
UBICACIÓN	ZONA		Calles: Av. Quito – Lago Agrio
	URBANA	RURAL	Clave catastral: 2102505101050057000
		X	Ubicación Parroquia: Lumbaquí Zona: 51 Sector: 01 Manzana: 050 Predio: 057
N.º DE LOTES A SUBDIVIDIR		10	

Visto estos antecedentes, pongo a su consideración el detalle de linderos y áreas a ser fraccionadas mediante la solicitud y planos presentados por la propietaria y proyectista

CUADRO GENERAL DE LINDEROS Y DIMENSIONES

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE RURAL NRO, 08					
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE	Área (Has.)
L. 08	Con el lote Nro. 04 en: 52,60 metros.	Con el Derecho de Vía Lago Agrio - Quito en: 52,57 metros.	Con el Lote Nro. 05 en: 102,00 - 40,60 y en: 88,82 metros.	Con el Lote Nro. 09 en: 45,00 - 40,60 y en: 145,73 metros.	1,2349
ÁREA TOTAL					1,2349



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



CUADRO GENERAL DE COORDENADAS DEL PREDIO

Cuadro de coordenadas del levantamiento Topográfico del predio Nro.08

Nro.	Norte	Este
P1	10004173.0052	238763.1621
P2	10004200.7846	238807.8270
P3	10004115.3016	238863.4782
P4	10004093.8588	238829.0038
P5	10004019.4266	238877.4607
P6	10003991.7354	238832.7730
P7	10004113.8508	238753.2375
P8	10004135.2931	238787.7134

CUADRO DE AREA DE AFECTACION DEL PREDIO

CUADRO GENERAL DE ÁREA Y ZONAS DE AFECTACIÓN	M2	Porcentajes
Área Total de Lotes Planificados del Fraccionamiento	9084,52	73,57%
Área de la Calle "A"	3264,29	26,43%
ÁREA TOTAL	12348,81	100,00%

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS LOTES A FRACCIONAR

Cuadro de coordenadas del levantamiento Topográfico del predio Nro.01 al 10

Nro.	Norte	Este
P1	10004173.0052	238763.1621
P2	10004190.0649	238790.5906
P3	10004200.7846	238807.8270
P4	10004163.0715	238832.3763
P5	10004125.3605	238856.9298
P6	10004114.6408	238839.6932
P7	10004103.9203	238822.4551
P8	10004097.5815	238812.2628
P9	10004087.5228	238818.8113
P10	10004068.8748	238830.9516
P11	10004050.1107	238843.1673
P12	10004013.0437	238867.2988
P13	10004002.2622	238850.1016
P14	10003991.7354	238832.7730
P15	10004028.9696	238808.5218



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



P16	10004039.5350	238825.8364
P17	10004047.4417	238796.4907
P18	10004066.0883	238784.3458
P19	10004076.1458	238777.7952
P20	10004086.8616	238795.0256
P21	10004113.8508	238753.2375
P22	10004124.5720	238770.4754
P23	10004135.2931	238787.7134
P24	10004141.6326	238797.9036
P25	10004152.3533	238815.1416

De acuerdo a la zonificación de uso y ocupación del suelo, el bien inmueble obedece al Polígono de Intervención Territorial **"19" AGF901-15A**, de acuerdo a la zonificación establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Gonzalo Pizarro, con las siguientes características:

Código zonificación	PIT	Uso Principal	Loteamiento o			Altura de edificación	COS		Forma de Ocupación y Retiros						
			Lote mínimo (m ² .)	Frente mínimo (m.)	Relación frente-fondo		Nro. de pisos	Altura (m.)	PB (%)	Total (%)	Código tipo	Frontal (m.)	Lateral 1 (m.)	Lateral 2 (m.)	Posterior (m.)
CÓDIGO AGF901-15A	19	Agroforestería en transecto	900	15	1-4	1	3	15	15	A	5	3	3	3	0

CUADRO DE ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

Tabla 30: Código AGF901-15A	
Parámetro	Especificación
Código	AGF901-15A
PIT	19
Clasificación del suelo	Rural
Uso principal	Agroforestería en transecto



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Uso complementario	Residencial de baja densidad
Uso restringido	Comercial y servicios de barrio; industrial de bajo impacto
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	900 m ²
Frente mínimo	15 m
Número de pisos	1 piso
Altura máxima	3 m (cubiertas inclinadas: 3 m hasta solera y 5 m hasta cumbrero)
Forma de ocupación	Aislada
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	3 m
Retiro lateral 2	3 m
Retiro posterior	3 m
Portal	0 m
COS	15%
COS-T	15%
Densidad	80 hab/Ha
Nota	Área de transición entre suelo rural y suelo urbano. Debe cumplir con la entrega de áreas verdes y comunales conforme al artículo 424 del COOTAD, en concordancia con el inciso segundo del artículo 471 del COOTAD.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR la protocolización de la presente Resolución en la Notaria Pública, su posterior inscripción en el registro de la propiedad y Mercantil del Cantón Gonzalo Pizarro, a fin de que produzca los efectos legales pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la señorita Grace Alexandra Baque Rosero, cumpla con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR a la Unidad de Avalúos y Catastros que, con los planos aprobados, gestionen la actualización de la información catastral.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señorita Grace Alexandra Baque Rosero, como solicitante; a la Dirección de Planificación; a la Unidad de Avalúos y Catastros, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- ARCHÍVESE el presente expediente en la Secretaría General del GAD Municipal.

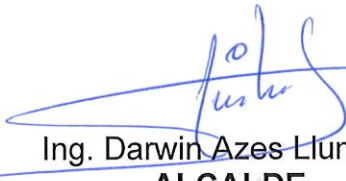
ARTÍCULO 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Dado y firmado en el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **05 días** del mes de **mayo** del año **2026**.


Ing. Darwin Azes Llumitaxi
ALCALDE



